



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 602 de 2016

Repartido N° 307

Julio de 2016

AGUAS JURISDICCIONALES DE LA ARMADA NACIONAL

Se sustituye el literal A) del artículo 34, del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por la Ley N° 19.142, de 14 de octubre de 2013 y se modifica el artículo 36 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por la Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006

- Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores
- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por varios señores Representantes Nacionales
- Disposiciones citadas
- Antecedentes
- Comparativo

CÁMARA DE SENADORES**COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el literal A) del artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por la Ley N° 19.142, de 14 de octubre de 2013, por el siguiente:

"A) Las aguas e islas jurisdiccionales del Océano Atlántico, de la Laguna Merín, de la Laguna del Sauce y de los Ríos de la Plata y Uruguay".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 36 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por la Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006 por el siguiente:

"Las zonas de seguridad a que se hace referencia en el literal B) del artículo 33, en el literal E) del artículo 34 y en el literal B) del artículo 35, serán establecidas por la Junta de Comandantes en Jefe para cada caso y situación particular".

Sala de la Comisión, 11 de julio de 2016.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

PATRICIA AYALA

GERMÁN COUTINHO

LEONARDO DE LEÓN

JAVIER GARCÍA

JOSÉ MUJICA



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Sustitúyese el literal A) del artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por la Ley N° 19.142, de 14 de octubre de 2013, por el siguiente:

"A) Las aguas e islas jurisdiccionales del Océano Atlántico, de la Laguna Merín, de la Laguna del Sauce y de los Ríos de la Plata y Uruguay".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de junio de 2016.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


GERARDO AMARILLA
Presidente

PROYECTO DE LEY

CON EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRESENTADO POR VARIOS SEÑORES

REPRESENTANTES NACIONALES

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por la Ley N° 19.142, de 14 de octubre de 2013, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34.- Constituyen jurisdicción de la Armada:

- A) Las aguas e islas jurisdiccionales del Océano Atlántico, de la Laguna Merín, de la Laguna del Sauce y de los Ríos de la Plata y Uruguay.
- B) Las zonas costeras del Océano Atlántico, de la Laguna Merín, de la Laguna del Sauce y de los Ríos de la Plata y Uruguay en una extensión de hasta 150 metros a partir de la línea de base o hasta rambla o costanera si existieran, y las vías interiores navegables en los tramos que dan acceso marítimo a las Prefecturas de Artigas, Dolores, Carmelo, Conchillas, Rosario, Santiago Vázquez, Chuy, San Miguel, San Luis, La Charqueada, Cebollatí y Río Branco, y solamente a los efectos de vigilancia y policía marítima.
- C) El río Negro desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar).
- D) El río San Salvador desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta Nacional N° 21.
- E) El arroyo Maldonado desde la desembocadura hasta su unión con el arroyo San Carlos.
- F) Los espacios ocupados por establecimientos de la Armada, con las correspondientes zonas de seguridad".

Montevideo, 10 de diciembre de 2015

JOSÉ ANDRÉS AROCENA
REPRESENTANTE POR FLORIDA
NICOLÁS OLIVERA
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
DARÍO PÉREZ BRITO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
NELSON RODRÍGUEZ SERVETTO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
JOSÉ YURRAMENDI PÉREZ
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por finalidad modificar los Literales A) y B) del artículo 34 del Decreto-Ley N° 14.157, en la redacción dada por la Ley N° 19.142 a efectos de incluir en la jurisdicción de la Armada Nacional a la Laguna del Sauce ubicada dentro de los límites territoriales del departamento de Maldonado.

Conforme la situación planteada ante la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente de la Cámara de Representantes por parte de una delegación de la Junta Departamental de Maldonado, ha quedado en evidencia una situación de vacío legal que pretendemos solucionar a partir de la presente modificación.

Es de interés de esta Comisión tutelar y resguardar a la Laguna del Sauce, por entender que dicho recurso hídrico es de ineludible relevancia al constituirse como la principal fuente de agua dulce potabilizable del departamento de Maldonado.

En igual sentido se ha expresado la Junta Departamental de Maldonado, aprobando medidas cautelares de protección del ecosistema de la cuenca de la laguna, como emerge del Decreto N° 3.938/2015 de 6 de octubre de 2015.

En base a lo expuesto, se formula la presente iniciativa para que en forma expresa se fije dentro de la jurisdicción de la Armada Nacional, con fines de vigilancia y control, a la Laguna del Sauce

Montevideo, 10 de diciembre de 2015

JOSÉ ANDRÉS AROCENA
REPRESENTANTE POR FLORIDA
NICOLÁS OLIVERA
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
DARÍO PÉREZ BRITO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
NELSON RODRÍGUEZ SERVETTO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
JOSÉ YURRAMENDI PÉREZ
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO

DISPOSICIONES CITADAS

Decreto-Ley N° 14.157

de 21 de febrero de 1974

Artículo 34.- Constituyen jurisdicción de la Armada:

- A) Las aguas e islas jurisdiccionales del Océano Atlántico, de la Laguna Merín y de los Ríos de la Plata y Uruguay.
- B) Las zonas costeras del Océano Atlántico, de la Laguna Merín y de los Ríos de la Plata y Uruguay en una extensión de hasta 150 metros a partir de la línea de base o hasta rambla o costanera si existieran, y las vías interiores navegables en los tramos que dan acceso marítimo a las Prefecturas de Artigas, Dolores, Carmelo, Conchillas, Rosario, Santiago Vázquez, Chuy, San Miguel, San Luis, La Charqueada, Cebollatí y Río Branco, y solamente a los efectos de vigilancia y policía marítima.
- C) El río Negro desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar).
- D) El río San Salvador desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta Nacional N° 21.
- E) Los espacios ocupados por establecimientos de la Armada, con las correspondientes zonas de seguridad.

Fuente: Ley N° 18.038, de 20 de octubre de 2006 artículo 1.

Fuente Literal D): Ley N° 19.142 de 14/10/2013 artículo 1.

DECRETO 3938/2015 de la JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

de 6 de octubre de 2015

MEDIDAS CAUTELARES PARA LA CUENCA DE LA LAGUNA DEL SAUCE

Artículo 1º.- En los suelos categorizados como Suburbanos, incluido el Suelo Suburbano de Actividades Productivas de Bienes y Servicios (SSI) se suspenden los nuevos fraccionamientos, las urbanizaciones bajo la Ley Nº 10.751 y sus modificativas y Ley Nº 17.292, Sección VII Título III.

Artículo 2º.- En los Suelos Rurales Potencialmente Transformables (SRPT), se suspenden las autorizaciones de Programas de Actuación Integrada (PAI).

Artículo 3º.- En los suelos pertenecientes a una franja de 150 metros en torno al perímetro del sistema de la Laguna del Sauce, en los suelos pertenecientes a una franja de 40 metros en ambas márgenes de los cursos tributarios directos (Arroyos Pan de Azúcar, del Sauce, del Salto del Agua y Cañadas Pedregosa y Mallorquina), en los suelos pertenecientes a una franja de 20 metros en ambas márgenes de los afluentes tributarios directos y en los suelos categorizados de Fragilidad Ecosistémica (urbanos, suburbanos y rurales naturales), se suspenden: a) La aprobación de todo tipo de permiso de construcción, instalación de equipamiento o infraestructura. Dicha prohibición no alcanza a los permisos de construcción en trámite que se amparen a la normativa vigente. En caso de existir elementos construidos sin autorización del Gobierno Departamental, se podrá intimar a los propietarios al retiro de los mismos. b) Los movimientos de suelo de cualquier tipo, relleno, extracción o por cualquier otro motivo. c) El depósito o acopio de cualquier tipo de material cualquiera sea su volumen. d) Las actividades extractivas de áridos, cualquiera sea su finalidad. e) El uso de agroquímicos, así como la incorporación de ejemplares de especies exóticas, la creación de jardines con césped y su mantenimiento. f) Cualquier tipo de intervención en el bosque nativo, humedales naturales y vegetación natural en los álveos y dentro de los cuerpos de agua en la faja de fragilidad ecosistémica (franja ubicada por debajo de la cota correspondiente a la máxima creciente con un período de recurrencia de 100 años).

Artículo 4º.- Prohibir el acceso directo del ganado a abrevar directamente del sistema lagunar y de los cursos tributarios directos (Arroyos Pan de Azúcar, del Sauce, del Salto del Agua y Cañadas Pedregosa y Mallorquina). El acceso al agua se realizará en forma indirecta mediante toma de agua.

Artículo 5º.- En los suelos delimitados por la Ruta Nº 9, la Ruta Interbalnearia Nº 93 (hasta el fraccionamiento de La Capuera), el límite Sur de la cuenca de la Laguna del Sauce y el límite Este de la cuenca de la Laguna del Sauce (divisoria de aguas de la Sierra de la Ballena), exceptuados los comprendidos en el numeral anterior, se suspenden nuevas autorizaciones de: a) Extracción de áridos, cualquiera sea su finalidad. b) Movimientos de suelo, de relleno o extracción, exceptuando los requeridos para el laboreo de la tierra.

Artículo 6º.- Intimar a los responsables de extracciones, almacenamiento y uso de agua superficial y subterránea de la cuenca hidrográfica de la Laguna del Sauce, que carezcan del respectivo permiso, a que soliciten el mismo en un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la promulgación del presente Decreto.

Artículo 7º.- El período de vigencia de las medidas cautelares será de un año a partir de la promulgación de la presente resolución, o hasta la aprobación definitiva del instrumento respectivo si eso ocurriere antes del término antedicho.

Artículo 8º.- Deléguese el contralor del presente Decreto en las Direcciones Generales de Planeamiento, Urbanismo, Higiene y Medio Ambiente (cada una en el ámbito de su competencia), con el asesoramiento de la Dirección General de Asuntos Legales.

Las Direcciones Generales citadas en el inciso precedente se constituirán en Comisión de Control para asegurar el cumplimiento de las medidas cautelares. A tales efectos y por las vías correspondientes, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública conforme al Artículo 306 de la Constitución de la República, las órdenes de allanamiento ante Juez competente, y ante el eventual desacato de particulares, efectuar denuncia ante el Poder Judicial. También podrá requerir la intervención de los Ministerios y demás organismos públicos en ejercicio de sus competencias.

Artículo 9º.- Notifíquese el presente Decreto a los titulares de los padrones afectados por la presente, a los Municipios de Maldonado, San Carlos, Pan de Azúcar y Piriápolis, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP), al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) – Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE), al Ministerio de Turismo (MINTUR), al Ministerio del Interior (MININT), al Ministerio de Defensa Nacional (MIDN), y a la Comisión de la Cuenca de la Laguna del Sauce.

Artículo 10º.- La Intendencia Departamental comunicará el presente Decreto al Registro de la Propiedad – Sección Inmobiliaria de Maldonado, a efectos de la inscripción de las restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad sobre los inmuebles afectados.

Artículo 11º.- Siga a la Intendencia Departamental a sus efectos. Declárase urgente.

ANTECEDENTES

VERSION TAQUIGRÁFICA
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL

AGUAS JURISDICCIONALES DE LA ARMADA NACIONAL

Sustitución del artículo 34 del Decreto- Ley N° 14.157, en la redacción dada por la Ley N° 19.142

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 5 de abril de 2016

(Sin corregir)

- PRESIDE:** Señor Representante Gonzalo Novales.
- MIEMBROS:** Señores Representantes Guillermo Facello, Carlos Rodríguez Gálvez y Víctor Semproni.
- DELEGADO DE SECTOR:** Señor Representante Jorge Pozzi.
- ASISTE:** Señor Representante Nicolás Olivera.
- INVITADOS:** Por el Ministerio de Defensa Nacional, doctor Jorge Menéndez, Subsecretario.
- Por la Armada Nacional, señores Contralmirante Carlos Abilleira, Prefecto Nacional Naval y Carlos Tealdo, Jefe Técnico de la Asesoría Letrada de la Prefectura Nacional Naval.

La Comisión tiene el gusto de recibir a una delegación de autoridades del Ministerio de Defensa Nacional encabezada por el excolega doctor Menéndez -con quien tenemos mucho gusto de compartir nuevamente una instancia parlamentaria-, e integrada por el señor Contralmirante Carlos Abilleira, Prefecto Nacional Naval y por el señor Carlos Tealdo, Jefe Técnico de la Asesoría Letrada de la Prefectura Nacional Naval.

Les cedemos el uso de la palabra.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.- Es un gusto estar acá y compartir nuevamente una sesión de la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Diputados.

El tema por el cual hemos sido convocados, obviamente, es de interés para el Ministerio de Defensa Nacional y también es de interés nacional.

Hemos estado leyendo las versiones taquigráficas de las Comisiones de Defensa Nacional y de la de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente, que antecedieron a esta convocatoria, y podemos afirmar lo siguiente.

El tema de la jurisdicción de aguas ya nos ha convocado a esta Comisión, y la última vez que vinimos analizamos la situación del río San Salvador, recogida en un proyecto que había manejado el entonces

diputado Amy. El Ministerio de Defensa Nacional apoyó la ampliación de la jurisdicción y, luego, el Parlamento la transformó en ley.

El artículo 34 del Decreto-ley N° 14.157 hace referencia al proyecto por el cual hemos sido convocados, es decir, a la ampliación de la jurisdicción a la Laguna del Sauce y al arroyo Maldonado en la desembocadura hasta su unión con el arroyo Carrasco, en una extensión de alrededor de 16 kilómetros.

Pero antes de entrar puntualmente en lo referente a la Laguna del Sauce y al arroyo Maldonado, nos gustaría explicar cuál es la jurisdicción de la Prefectura Nacional Naval en lo atinente a los literales A), B), C) y D) del artículo 34, que tienen criterios distintos en cuanto a su aplicación, y hacen a una concepción diferente según se ubique la jurisdicción en uno u otro.

Voy a pedir al señor Contralmirante Abilleira que haga una exposición general y escueta con respecto a la jurisdicción específica de la Prefectura y qué tiene que ver con las funciones a las que estamos obligados según ella.

SEÑOR ABILLEIRA.- Es un placer estar aquí con ustedes y contribuir a la toma de decisión.

Como decía el señor subsecretario, la definición del ámbito de competencia de la Armada Nacional está definido en cinco literales. Como se podrá observar, el primer literal apunta a la definición de la jurisdicción de las aguas e islas; claramente, para delimitar ese entorno geográfico y general de la jurisdicción.

El literal B), yendo al detalle, refiere a las costas y tiene dos partes. La primer parte alcanza al océano Atlántico, Laguna Merín, Río de la Plata y río Uruguay, en una extensión de hasta 150 metros, o hasta una rambla o calle que delimite antes esta distancia. Estamos hablando de determinados cursos de agua y de extender la costa interiormente sobre tierra. Es la única jurisdicción sobre tierra que tenemos además de las islas definidas por estos 150 metros. Como ustedes apreciarán, estos son cursos de agua fronterizos; reitero, océano Atlántico, Laguna Merín, Río de la Plata y río Uruguay.

La segunda parte de este literal B) dice: “[...] y las vías interiores navegables” -a diferencia de los otros cursos de agua- “en los tramos que dan acceso [...]” y señala las diferentes prefecturas que están sobre la costa y que tienen un acceso un poco distante a ellos, pero que están sobre esos cursos de agua.

Cuando se habla de vías navegables no se habla de costas, sino del espejo de agua.

Los literales C) y D) hablan de cursos de agua; el primero el río Negro y el segundo del río San Salvador, con el mismo criterio, solamente el río, o sea, las aguas. Entonces, en el único lugar que hay extensión es en los cursos de aguas limítrofes.

(Ingresan a sala los señores diputados Jorge Pozzi y Nicolás Olivera).

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de continuar, damos la bienvenida al señor diputado Jorge Pozzi, como delegado del sector y al señor diputado Nicolás Olivera, uno de los firmantes del proyecto de ley.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.- Hemos cumplido con esta primera parte de la presentación referida a la jurisdicción de la Armada Nacional y Prefectura Nacional Naval, de acuerdo al Decreto-ley N° 14.157, y vamos a continuar haciendo referencia a lo siguiente.

Tenemos un proyecto firmado por varios señores legisladores en el que se establece la ampliación de la jurisdicción antes mencionada -incluida en el literal B)- a la Laguna del Sauce. No es casual que existen literales con la diferenciación ya marcada por el Contralmirante.

Consideramos que el literal B), en el que se incluye Laguna del Sauce, de acuerdo con la visión que tenemos en el Ministerio de Defensa Nacional y en Prefectura, debería ser trasladado al literal A), por razones que pasaremos a explicar. No está exento de esto que diremos a continuación lo que está expresado en la Ley N° 16.688, de la que también daremos explicaciones, que hace referencia a responsabilidades que le caben al Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional y de la Prefectura Nacional Naval en las áreas de control de aeronaves, naves y de estructuras en lo referente a algún tipo de contaminación proveniente de petróleo o sus derivados.

SEÑOR ABILLEIRA (Carlos).- Incluida en el literal B) la Laguna del Sauce abarcaría también no solo el espejo de agua sino también los 150 metros de costa. Se dice que se estaría cambiando un curso de

agua o un espejo de agua netamente interior al llevar la jurisdicción sobre tierra. Como dije anteriormente, esto no es así.

Es importante mencionar que la jurisdicción de la Armada además de resguardar la soberanía ejerce la policía marítima. En el literal B) está expresado que esta jurisdicción es al solo efecto de ejercer la vigilancia y ejercicio de la policía marítima ante delitos y faltas configuradas en las leyes. En particular, la Ley N° 16.688 mencionada, que tiene que ver con el reglamento de aguas nacionales, establece un régimen de protección o conservación contra la contaminación de las aguas, dándole también a la Armada, a través de la Prefectura, responsabilidades frente a la contaminación de aguas en nuestra jurisdicción que provengan de buques, aeronaves o artefactos navales; es decir, puede ser desde una canoa hasta cualquier cosa que se puedan imaginar que flote en al agua. Por esta razón, si se pone en el literal A) estaría confinada solamente a las aguas. Si no fuera así y fuera intención cambiarla ex profeso y extenderla 150 metros en la costa en un curso interior como en este caso, estaríamos invadiendo las competencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. El control de los agro cultivos que pueden afectar cursos de aguas está en la esfera del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca e, inclusive, como se establece en la exposición de motivos, también lo está llevar a abrevar el ganado. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento y Medio Ambiente controla todo lo que tiene que ver con la contaminación que proviene de tierra, a diferencia de lo que controla la Armada Nacional, que es la contaminación proveniente de buques o artefactos navales. Por eso se plantea no extender la jurisdicción de un curso interior, no solo porque cambia el criterio, sino porque también afectaría el régimen general de competencia que tienen constituidos otros ministerios.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.- Si nosotros nos estableciéramos como autoridad marítima en la laguna del Sauce, con las correspondientes obligaciones que emanan de ese concepto, de cualquier manera, se pueden controlar faltas y comunicarlas a los organismos competentes, como se dijo anteriormente. Si nosotros vemos derrames, evacuación impropia de materiales en la laguna, abrevamientos, etcétera, tomamos nota y podemos llegar al organismo correspondiente a dar la información para que actúe en su área de jurisdicción. No sucede lo mismo con la Prefectura Nacional Naval porque no tiene jurisdicción en esos casos. En términos generales, esto refiere a la laguna del Sauce.

Cuando hacemos este planteo, sobrevuela una ampliación de jurisdicción, de actividades de la Armada Nacional, del Inciso 03. Cuando hablamos de las tareas que desarrollamos, debe haber un correlato en la disponibilidad de medios, de personal y de todo lo que conlleva el trabajo que se lleva adelante para hacerlo de la mejor forma. Cabe aclarar que hay voluntad desde el punto de vista técnico, personal y político de parte del Ministerio.

Ahora, corresponde analizar el literal E), que habla de la ampliación de jurisdicción del arroyo Maldonado desde su desembocadura hasta la unión con el arroyo San Carlos, en una extensión de 14 kilómetros. En este caso, el criterio no es el mismo; tenemos una visión negativa.

SEÑOR ABILLEIRA (Carlos).- Ahora, también abordamos el tema desde el punto de vista del criterio general. Decimos que el arroyo Maldonado es una vía interior. Si vemos el tratamiento que tienen las vías interiores -de acuerdo con la actual jurisdicción de la Armada-, nosotros tenemos competencia -segunda parte del literal B)- en las vías interiores navegables y en los tramos que dan acceso a las prefecturas. El caso del arroyo Maldonado no cumple ese criterio; habría que instrumentar uno nuevo.

La extensión del nuevo criterio en estos casi 16 kilómetros nos genera una dificultad muy importante dado que no tenemos un destacamento ni una prefectura que esté sobre el arroyo Maldonado; esa presencia debe ser realizada desde José Ignacio o desde Punta del Este. En la actualidad, nuestra jurisdicción sobre ese lugar abarca la desembocadura del arroyo Maldonado hasta el puente ondulante, donde hay actividades deportivas durante todo el año, especialmente en verano.

Sin detrimento de esto, la prefectura apoya a todo tipo de organismo que tenga que actuar en cualquier curso de agua en el marco de sus competencias. Nuestra forma de actuación con la Dinara -además de sus recorridas habituales de control- es a través de denuncias. Por ejemplo, se planifica ir a un lugar para controlar la pesca ilegal con redes o trasmallos que se colocan en forma no autorizada. Nosotros coordinamos las acciones y brindamos apoyo a través de la prefectura para que los inspectores puedan hacer su trabajo. Lo mismo hacemos con los inspectores de la Dinama; lo hacemos en las dunas de Cabo Polonio y en un montón de áreas de reserva.

En caso de que hubiera algún ilícito o ilegalidad ambiental o de pesca en el arroyo Maldonado, se brindaría el mismo apoyo que el resto de los ríos. De todos modos, una cosa es acudir en apoyo y, otra diferente, sería incluirlo como área de responsabilidad y jurisdicción con la obligación de hacer presencia.

Ese elemento -cuando no tenemos una prefectura- no solo se sale del criterio general sino que nos dificultaría su instrumentación. En la práctica, sin medios ni personal, sería muy difícil realizar esa tarea.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.- Allí hay que tener en cuenta algunos elementos.

No es que no se quiera realizar la tarea; el trabajo se puede realizar en apoyo a los organismos con jurisdicción en la materia.

Con respecto al tema de la pesca de carácter ilegal, se trabaja con la Dinara, dependiente del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Eventualmente, se puede trabajar con otro organismo que requiera apoyo de la Prefectura Nacional Naval.

Traje un mapa para que vean todos los arroyos o ríos que, de ampliarse la jurisdicción al arroyo Maldonado, tendrían la posibilidad -por solicitud de vecinos o por iniciativa parlamentaria- de avanzar en el mismo criterio. Vemos que en la costa este de Maldonado, Canelones y Rocha hay una serie de arroyos y de ríos que tendrían la misma condición a que hace referencia el proyecto que envían los señores legisladores referente al arroyo Maldonado.

Si bien una ampliación en la atención de la prefectura para estos ríos o áreas lacustres corresponde a la Armada Nacional y al Ministerio de Defensa Nacional, existen otras áreas del Estado con esta situación y que podrán tener o no la misma opinión que nosotros.

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Fue muy clara la explicación y el alcance de lo que significaría la aprobación de este proyecto de ley tal como está redactado. Quizás podamos discutir algunas apreciaciones y analizar modificaciones al texto original.

Si la laguna del Sauce se llegara a incluir dentro de la jurisdicción de la Armada Nacional -para que estuviese comprendida en el literal A) y no en el B)-, ¿ustedes lo estiman posible sin modificar presupuestalmente los componentes del ministerio? ¿Podrían hacerse cargo de las tareas que demandaría el espejo de agua de la laguna del Sauce?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.- Esa es una pregunta que tiene dos patas: una técnica y otra política.

En las orillas de la laguna del Sauce nosotros tenemos asentada la base aeronaval Capitán Carlos Curbelo. Allí existe una serie de medios adecuados para desarrollar las funciones. Inclusive, contamos con la presencia de una lancha Boston Whaler, traída desde Haití -con una larga historia a nivel parlamentario- y que está dando sus resultados en lo nacional; también hay alguna en el puerto de Punta del Este. Hace poco, navegamos en otra cuando las crecientes del río Uruguay, que abordamos en Paysandú. Por suerte, están dando un buen servicio para controlar la soberanía nacional y para cumplir con otras tareas en nuestra patria. La presencia de una de ellas en la laguna del Sauce sería muy importante, junto con algún otro tipo de embarcación menor.

Obviamente, el personal de la Prefectura Nacional Naval es insuficiente para realizar las tareas marcadas por la jurisdicción. El trabajo se hace con un gran esfuerzo, tratando de que el personal sea lo más eficiente posible. Nosotros dimos una lucha importante en el presupuesto nacional que, desde el gobierno nacional, se saldó de una forma satisfactoria. Las tareas se han incrementado no solo en nuestra área sino en el frente marítimo con la explotación y exploración offshore. El mundo cambia, así como las responsabilidades del país. Nosotros, desde el Ministerio de Defensa Nacional, vamos a tratar de dar todas las respuestas lo más eficientemente posible.

No creemos que la solución sea decir que no aumentamos la jurisdicción porque no lo podemos hacer.

En realidad, creemos que la solución es decir: "La jurisdicción es esta porque, técnicamente, hemos evaluado que el país necesita que estemos allí y, en ese sentido, vamos a buscar los recursos para dar el servicio necesario".

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- En primer lugar, quiero agradecer a la Comisión por invitarme a participar de esta sesión y por dejarme hacer uso de la palabra; por supuesto, también agradezco la presencia de las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional y de la Armada Nacional.

En realidad, soy uno de los varios firmantes de este proyecto de ley, el que surgió a raíz de una preocupación planteada durante una visita de la Junta Departamental de Maldonado. En esa oportunidad, los integrantes de la Junta nos explicaron que, más allá de que en el escenario nacional se ha puesto de manifiesto que la Laguna del Sauce es la principal fuente de agua potable del departamento de Maldonado, según sus investigaciones, hay una especie de agujero negro sobre el tema, ya que ninguna fuerza ha tomado injerencia en dicha jurisdicción. En ese sentido, se nos dijo que la policía, materialmente, no tenía forma de custodiar el espejo de agua o ejercer su autoridad y, de acuerdo con lo consultado al Ministerio de Defensa Nacional, la Prefectura no tenía competencia en esa área. Entonces, ante ese brete, y tomando en cuenta la importancia del tema, surgió este proyecto, que pretende subsanar un vacío legal. En ese sentido, agradezco el pragmatismo con el que se expresaron los integrantes de la delegación ya que el tema, en realidad, es práctico, y debe resolverse a la brevedad debido a que la problemática está presente, y si nos vamos en grandilocuencias no podremos resolverla; a veces, lo mejor es enemigo de lo bueno.

Entonces, según entendí -quisiera saber si entendí bien a fin de transmitir la información a los compañeros de la Comisión de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente-, el Ministerio de Defensa Nacional vería con buenos ojos incluir el espejo de agua de la Laguna del Sauce dentro de su jurisdicción; asimismo, vería con alguna dificultad incluir la faja costera y, lisa y llanamente, no vería posible incluir el Arroyo Maldonado en el tramo establecido. En realidad, hago esta especie de graduación a los efectos de ser gráfico.

Además, quiero aclarar que la propuesta relativa al Arroyo Maldonado la hicimos nuestra pero fue realizada por el señor diputado Pérez Brito quien, como buen carolino, pretende que se incluya este arroyo ya que, según nos ha explicado -creo que con razón- es una fuente de agua muy importante y hay que custodiarla. Esa es la razón por la que ponemos énfasis en la propuesta y apelamos al profesionalismo de la Prefectura Nacional Naval para llevar adelante esa tarea.

Por lo tanto, quisiera que los señores integrantes de la delegación me indicaran si es correcto lo que estoy leyendo y, en caso de ser así, me gustaría que aportaran algún otro elemento para comprender por qué no creen conveniente custodiar la faja costera de 150 metros.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.- Vamos a ser bien precisos en cuanto a este tema.

En realidad, creemos que es posible, y favorable para el país incluir la Laguna del Sauce en la jurisdicción de la Armada Nacional, para lo que se puede hacer una ampliación en la Ley N° 14.157. Estoy hablando del literal A), ya que no consideramos oportuno modificar el literal B), teniendo en cuenta que eso nos expondría a otro tipo de responsabilidades en la franja costera, ya que allí existe jurisdicción de otros organismos del Estado. Entonces, teniendo en cuenta las explicaciones de orden general de los literales y las responsabilidades de la propia ley, cabe destacar que en el literal A) hablamos del espejo de agua, y no de otra cosa. Por supuesto, con esto no quiero decir que no podamos apoyar -cuando se detecten faltas en la información- a los organismos que tienen jurisdicción en dicha área.

Por otro lado, no consideramos conveniente incluir al Arroyo Maldonado por las explicaciones dadas. De todos modos, con esto tampoco queremos decir que no podamos realizar tareas de apoyo y asistencia a los organismos que tienen jurisdicción, ya que creemos que eso puede ser bueno para solucionar los temas que se planteen, como pesca ilegal, o algún tipo de vertidos no permitidos.

Asimismo, no queremos hacer una ampliación de jurisdicción con respecto a ese arroyo, ya que deberíamos hacer lo mismo con otra serie de ríos o arroyos con desembocadura litoral, teniendo en cuenta que no estamos preparados; además, creemos que no corresponde incluir esas ampliaciones en una iniciativa de estas características.

SEÑOR SEMPRONI (Víctor).- Simplemente quiero decir -teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Subsecretario con respecto al alcance de la posición del Ministerio- que en la versión taquigráfica de la sesión de la Comisión de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a la que concurrió la Junta Departamental de Maldonado, los ediles -haciendo referencia a la Laguna del Sauce-, señalaron que el Batallón de Ingenieros de Combate N° 4 y la Base Aeronaval Capitán Curbelo tienen el personal y el instrumental necesarios para llevar adelante la tarea -por supuesto, se trata de consideraciones realizadas por los ediles, y no por los integrantes de la fuerza-, y que colaboran cada vez que se requiere su servicio, aunque no hay una obligación establecida por ley.

Por lo tanto, los señores ediles manifestaron lo que indicó el señor Subsecretario, quien dijo que esas unidades pueden colaborar con las tareas aunque no hay una ley que las obligue a ello.

SEÑOR SUBSECREARIO DE DEFENSA NACIONAL.- Quisiera realizar una ampliación a lo que manifesté anteriormente.

Las jurisdicciones de la Armada Nacional, el Ejército y la Fuerza Aérea son específicas, y para áreas establecidas por ley; en realidad, en la ley se indica hasta dónde llega su área de actividad. Cabe aclarar que las áreas de acción del Ministerio de Defensa Nacional son de carácter general y más amplias, por lo que no es necesario mencionarlas. En realidad, de acuerdo con el criterio general, la aplicación de su jurisdicción enmarca la totalidad de las áreas, a excepción de aquellas que, de acuerdo con la ley, le corresponden específicamente a la Armada, la Fuerza Aérea o el Ejército.

Hago esta aclaración porque se hizo referencia a un agujero negro o a un vacío legal. En realidad, en ocasiones debemos interpretar lo que quiso decir el legislador, y no porque este -sabemos que hace muchos años que se trabaja en esta materia- no haya puesto especial atención en determinadas áreas. Lo que sucede es que el mundo ha cambiado, como así también los requerimientos de ciertas áreas específicas. De todos modos, históricamente el legislador ha sido muy sabio en nuestro país; solo hay que interpretar los elementos que se presentan en cada situación.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- Creo que si se incluyera el espejo de agua en el literal A) -hablo a título personal- se estaría generando un gran avance; pienso que serían las tres cuartas partes de la solución, por no decir el 90%.

De todos modos, a los efectos de comprender mejor la explicación realizada, me gustaría saber cuáles con las complejidades o dificultades que ven -más allá de que se aparte de la regla general o no esté comprendido dentro de los criterios que históricamente manejan la Prefectura Nacional Naval o el Ministerio de Defensa Nacional- en agrandar o generar la competencia de esos 150 metros de franja costera. En realidad, me gustaría que nos dieran una razón específica por la que no se puede llevar a cabo.

SEÑOR ABILLEIRA (Carlos).- Más allá de los temas ambientales o relativos a la pesca ilegal que pudieran sucederse, si se extiende nuestra jurisdicción hasta los 150 metros de la faja costera se alcanzará a los pobladores, y deberemos ocuparnos de un montón de faltas, delitos y denuncias, desde las domésticas hasta todo lo que ocurra en el escenario de tierra, y que es responsabilidad de la policía nacional. En ese sentido, nosotros somos muy cuidadosos y respetamos esas autoridades.

Por lo tanto, así como anteriormente hice referencia a los Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y de Ganadería, Agricultura y Pesca, también debemos respetar la tarea del Ministerio del Interior y la policía Nacional.

Asimismo, teniendo en cuenta que se hizo referencia a un agujero negro, quiero dar un ejemplo que pinta claramente la situación. Seguramente, los señores diputados recordarán que no hace mucho tiempo cayó una aeronave -que decolaba desde el aeropuerto- en la Laguna del Sauce, y en esa oportunidad, la competencia la tomó la policía nacional, ya que esta debe ocuparse de la seguridad a nivel nacional, aunque la ley no lo dice a título expreso. Por lo tanto, solo se podría haber ocupado del tema otro organismo si existiera una ley que le otorgara dicha competencia. Entonces, como la Armada Nacional no tenía jurisdicción sobre la Laguna del Sauce, no pudo ocuparse de esa situación, que estuvo enmarcada en la generalidad de la jurisdicción nacional de la policía. Por lo tanto, el organismo que concurrió a solucionar la situación fue la Dirección Nacional de Bomberos; sin embargo, como también se trataba de un problema ambiental debido al combustible que tenía el avión, la Prefectura Nacional Naval fue la autoridad que actuó en ese sentido, ya que la Ley Nº 16.688 indica que dicho organismo es el que tiene competencia cuando aeronaves, artefactos navales o embarcaciones contaminan las aguas. Entonces, en esa oportunidad la Prefectura rodeó el avión con barreras y le dio protección a la toma de agua de la planta de OSE.

SEÑOR TEALDO (Carlos).- Solo quiero decir que el monopolio de la fuerza pública, en el país, lo tienen el Ministerio del Interior, en general, y la Prefectura Nacional Naval, en cuanto a sus competencias específicas. En realidad, la Prefectura es auxiliar de la justicia, y trabaja a requerimiento de esta o de los gobiernos departamentales en sus ámbitos de jurisdicción; el resto de las competencias le corresponden al Ministerio del Interior, que es quien debe ocuparse del mantenimiento del orden público en el territorio nacional.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- Voy a realizar una consulta para entender cómo trabaja operativamente la Prefectura.

En el literal B) se habla de la competencia de la Prefectura en las zonas costeras, y se despliega toda su autoridad en cuanto al control de delitos, faltas, contravenciones, etcétera. Asimismo, cuando se hace referencia a las vías interiores navegables en los tramos que dan acceso marítimo a las prefecturas de

Artigas, Dolores, y otras, dice: “[...] y solamente a los efectos de vigilancia y policía marítima”. En realidad, parece ser un desagregado con respecto a la otra competencia que se enunciaba en primer término.

Entonces, quisiera saber cuál es esa otra competencia, solo a los efectos de vigilancia y policía marítima. ¿En el caso de la Laguna del Sauce, no sería aplicable a los 150 metros, o a los que puedan establecerse?

SEÑOR ABILLEIRA (Carlos).- Precisamente, como el alcance llega a la tierra, se realiza esa aclaración para que la Prefectura no avasalle competencias de otros organismos. Por eso en el proyecto se dice que a la Prefectura le corresponde la vigilancia y la policía marítima; es decir que debe ocuparse del delito que se produce en el agua, o del que desde el agua va hacia tierra. Si una embarcación que se encuentra en esos 150 metros lleva contrabando, o está pescando ilegalmente, y va hacia tierra, nosotros debemos continuar la persecución, porque debemos seguir el delito hasta en tierra. Como dije al principio, esos 150 metros se establecen para todos los cursos de agua fronterizos, porque existe la posibilidad de que determinado delito en el agua sea transnacional. Esa es la razón por la que se establece la distancia de los 150 metros, a fin de que se pueda realizar la persecución y evitar el delito. Por supuesto, si abordáramos los espacios terrestres, claramente, nos estaríamos metiendo en territorio de la policía.

Si en esos 150 metros igual detectamos algún posible delito o falta, inmediatamente lo comunicamos al organismo competente.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- ¿Llegan hasta ahí?

SEÑOR ABILLEIRA (Carlos).- No estamos hablando de un delito ocasionado en el agua sino, por ejemplo, de tala de árboles. Nosotros detectamos una tala de árboles y avisamos al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- ¿Y si se provoca en el agua?

SEÑOR ABILLEIRA (Carlos).- Si se provoca en el agua avanzamos sobre el delito pero, también, si mañana el delito ocurriera en el agua de la Laguna del Sauce, también iríamos sobre él porque, en líneas generales, la ley nos favorece en el ámbito interno al seguir el delito, anunciándolo a la autoridad competente. Por ejemplo, hoy lo hacemos cuando tenemos algún dato de Inteligencia y si vemos que a través de un puente internacional ha ingresado alguna mercadería en infracción o ilícita, tenemos una trayectoria que nos indica que puede ir por tal ruta; en ese caso, simplemente preparamos un corte en la ruta y hacemos el procedimiento. Si es un tema de infracción aduanera, lo hacemos en conjunto con Aduana, y si se tratara de algún tráfico ilícito de armas, de drogas, procedemos directamente informando a la Policía que vamos a actuar en tal lugar.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE DEFENSA NACIONAL.- Se han formulado preguntas de carácter aclaratorio y queremos agregar que el Ministerio de Defensa Nacional -esto fue dicho por todos- está de acuerdo con aumentar la jurisdicción de la Prefectura Nacional Naval a la Laguna del Sauce, incluyéndola dentro del Literal A) del Decreto Ley N° 14.157 con las responsabilidades propias de jurisdicción que hace a esa materia.

SEÑOR PRESIDENTE.- En nombre de los integrantes de esta Comisión, agradecemos la presencia, el asesoramiento y la evacuación de las preguntas de los señores diputados por parte del señor Subsecretario del Ministerio de Defensa Nacional y de las autoridades de la Armada Nacional.

(Se retira de Sala el señor Subsecretario de Defensa Nacional y autoridades de la Armada Nacional)

SEÑOR RODRÍGUEZ GÁLVEZ (Carlos).- Analizando el informe del Ministerio de Defensa Nacional y en función de las consideraciones del proyecto de ley, vamos a proponer que este asunto se trate y se defina en la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la reunión.

COMPARATIVO

Decreto-Ley Nº 14.157 en la redacción dada por Ley Nº 19.142	Proyecto de ley aprobado en Cámara de Representantes	Proyecto de ley presentado por varios señores Representantes
<p>Artículo 34.- Constituyen jurisdicción de la Armada:</p> <p>A) Las aguas e islas jurisdiccionales del Océano Atlántico, de la Laguna Merín y de los Ríos de la Plata y Uruguay.</p> <p>B) Las zonas costeras del Océano Atlántico, de la Laguna Merín y de los Ríos de la Plata y Uruguay en una extensión de hasta 150 metros a partir de la línea de base o hasta rambla o costanera si existieran, y las vías interiores navegables en los tramos que dan acceso marítimo a las Prefecturas de Artigas, Dolores, Carmelo, Conchillas, Rosario, Santiago Vázquez, Chuy, San Miguel, San Luis, La Charqueada, Cebollatí y Río Branco, y solamente a los efectos de vigilancia y policía marítima.</p> <p>C) El río Negro desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar).</p> <p>D) El río San Salvador desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta Nacional Nº 21.</p> <p>E) Los espacios ocupados por establecimientos de la Armada, con las correspondientes zonas de seguridad.</p>	<p>Artículo 34.- Constituyen jurisdicción de la Armada:</p> <p>A) Las aguas e islas jurisdiccionales del Océano Atlántico, de la Laguna Merín, de la Laguna del Sauce y de los Ríos de la Plata y Uruguay".</p> <p>B) Las zonas costeras del Océano Atlántico, de la Laguna Merín y de los Ríos de la Plata y Uruguay en una extensión de hasta 150 metros a partir de la línea de base o hasta rambla o costanera si existieran, y las vías interiores navegables en los tramos que dan acceso marítimo a las Prefecturas de Artigas, Dolores, Carmelo, Conchillas, Rosario, Santiago Vázquez, Chuy, San Miguel, San Luis, La Charqueada, Cebollatí y Río Branco, y solamente a los efectos de vigilancia y policía marítima.</p> <p>C) El río Negro desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar).</p> <p>D) El río San Salvador desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta Nacional Nº 21.</p> <p>E) Los espacios ocupados por establecimientos de la Armada, con las correspondientes zonas de seguridad.</p>	<p>Artículo 34.- Constituyen jurisdicción de la Armada:</p> <p>A) Las aguas e islas jurisdiccionales del Océano Atlántico, de la Laguna Merín, de la Laguna del Sauce y de los Ríos de la Plata y Uruguay.</p> <p>B) Las zonas costeras del Océano Atlántico, de la Laguna Merín, de la Laguna del Sauce y de los Ríos de la Plata y Uruguay en una extensión de hasta 150 metros a partir de la línea de base o hasta rambla o costanera si existieran, y las vías interiores navegables en los tramos que dan acceso marítimo a las Prefecturas de Artigas, Dolores, Carmelo, Conchillas, Rosario, Santiago Vázquez, Chuy, San Miguel, San Luis, La Charqueada, Cebollatí y Río Branco, y solamente a los efectos de vigilancia y policía marítima.</p> <p>C) El río Negro desde su desembocadura hasta la Represa Constitución (de Palmar).</p> <p>D) El río San Salvador desde su desembocadura hasta el puente de la Ruta Nacional Nº 21.</p> <p>E) El arroyo Maldonado desde la desembocadura hasta su unión con el arroyo San Carlos.</p> <p>F) Los espacios ocupados por establecimientos de la Armada, con las correspondientes zonas de seguridad".</p>